RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° **134-0103-2014 del 16 de septiembre de 2014**, se resolvió OTORGAR permiso de vertimientos, por un término de 10 años, a la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S**, distinguida con el NIT: **900.585.690**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN GONZÁLEZ**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS ARAGONES**, ubicada en la autopista Medellín – Bogotá, kilómetro 110, vereda Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, a través de Resolución N° **134-0154-2020 del 01 de junio de 2020**, se resolvió **AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD INVERSORA LOS LAGOS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.585.690-7**, a través de su representante legal, el señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.657.464**, la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, otorgado bajo la Resolución N° **134-0103-2014 del 16 de septiembre de 2014**, en favor de la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.265.308**.

Que, por medio de Auto con radicado N° **112-0856-2020 del 24 de agosto de 2020**, se requirió a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Que, por medio de Resolución N° **RE-02021-2022 del 01 de junio de 2022**, se requirió a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que diera cumplimiento a requerimientos emanados de la ejecución del permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-01982-2023 del 16 de mayo de 2023**, se impuso una medida preventiva de amonestación y se adoptaron unas determinaciones en contra de la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.265.308**; en virtud a que la mencionada sociedad no había dado cumplimiento a los requerimientos solicitados en los acápites anteriores.

Que mediante correspondencia con radicados N° **CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024** y **CE-04332-2024 del 13 de marzo del 2024**, la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, dio respuesta a los diferentes requerimientos proferidos por la Corporación en los diferentes Actos Administrativos especificados en la presente actuación.

Que, dando cumplimento a actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de abril de 2024, de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03053 del 28 de mayo de 2024, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

Información General:

25.1. La Estación de Servicios Zeuss Aragones, cuenta con una isla y dos distribuidores, con cárcamo perimetral que bordea toda la isla; además posee una oficina administrativa con servicios sanitarios, los cuales están comprendidos por cuatro (4) baños, cada uno con lavamanos y dos (2) duchas.

*25.2. La Estación de Servicios Zeuss Aragones posee una concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada mediante la **Resolución No. 134-0077-2014 del 23 de julio del 2014**, por un **término de 10 años** y reposa en el expediente ambiental **056600219178**, dicha concesión de aguas está próxima a vencer, por lo que se considera necesario que trámite la renovación del mencionado permiso antes de la fecha de vencimiento.*

25.3. La EDS Zeuss Aragones cuenta con el kit de derrames, el cual es manejado con aserrín y acordonando el área para mayor seguridad; una vez se haya realizado la limpieza los residuos son dispuestos en el cuarto de RESPEL, el cual se encuentra a unos 4 metros aproximadamente del área de oficina.

25.4. La EDS Zeuss Aragones cuenta con un (1) punto ecológico, el cual está ajustado a la Resolución No. 2184 de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones".

25.5. El Establecimiento de Comercio, cuenta con una bodega cubierta, la cual posee buena ventilación y esta señalizada para el acopio y disposición temporal de los residuos RESPEL, que posteriormente son manejados por una empresa ambientalmente certificada.

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

25.6. El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tipo trampa grasas, actualmente funciona como tanque de almacenamiento desde el año 2019, donde el último compartimiento de la trampa grasa se encuentra sellado, la empresa ASCRUDOS S.A.S., identificada con Nit. 811.041.497, es la encargada de recoger y

transportar las aguas contaminadas con hidrocarburos, que posteriormente son entregadas a un gestor autorizado para el manejo, tratamiento o disposición final de estos.

25.7. *Mediante la correspondencia externa No. CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024, se presentaron los certificados de entrega de las aguas hidrocarburadas de la trampa grasa de los años 2021, 2022 y 2023 los cuales son recolectadas por la Empresa ASCRUDOS S.A.S., y OPERADORES DE SERVICIOS LA SIERRA S.A. E.S.P.*

25.8. *El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), está conformado por un tanque séptico en fibra de vidrio de 2.000 litros, con dos compartimientos y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A.) compuesto por rosetones, dicho efluente es descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración. Este sistema cuenta con las cajas de inspección a la entrada y salida del mismo.*

Observaciones de la visita técnica:

El día 22 de abril del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI: 018-0162640, donde actualmente funciona La Estación de Servicios Zeuss Aragones, ubicado en la coordenada geográfica -74°58'14.9" W, 5°58'50.8 N, con el propósito de verificar el estado del sistema séptico y corroborar en campo la información presentada por el usuario a través de la correspondencia externa No. CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024, durante el recorrido se evidencia lo siguiente:

25.9. *Se apreció que al tanque séptico se le realizaron los ajustes solicitados en la Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023, artículo tercero, el cual consistía en lo siguiente:*

(…)

***Realizar** un ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico), toda vez que, en la primera cámara de este, se hallaron rosetones que no debería estar allí, sino que estos deben estar en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.*

(…)

25.10. *Dichas rosetas fueron instaladas en el último compartimiento (F.A.F.A.), del tanque séptico tal y como lo establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, no obstante, dicho sistema aún se encuentra presentando irregularidades toda vez que, la caja de inspección de entrada al tanque séptico, se observa que está reteniendo los sólidos proveniente de las unidades sanitarias, demostrando un funcionamiento irregular (ver fotos 1 y 2), por lo tanto, se sugiere revisar y realizar los ajustes necesarios y aclarar a la Corporación como es el tren de tratamiento real de las aguas residuales domésticas de la Estación de servicios.*

Foto 1. Tanque séptico ARD, de la EDS Zeuss Aragones, evidencia de ubicación de rosetas en el F.A.F.A.
Fuente: Cornare 2024

Foto2. Caja de entrada tanque séptico de ARD, evidencia de retención de sólidos.
Fuente: Cornare 2024

25.11. Seguidamente, se procedió a verificar otras dos cajas de inspección ubicadas antes de llegar a la caja de entrada del tanque séptico, dichas cajas cuentan con las siguientes dimensiones aproximadas, (0.5mx0.5m de sección transversal y una profundidad 1.0m), una de ellas en su interior tiene tres tuberías de dos (2") pulgadas, la cual al momento de la visita técnica informaron que recibe las aguas generadas en la cafetería, duchas y lavamanos, que posteriormente se conecta directamente al tanque séptico (ver foto 3).

Foto 3. Caja de inspección 1, de ARD, EDS Zeuss Los Aragones.
Fuente: Cornare 2024

25.12. Continuando con la otra caja de inspección, se observa que esta está conformada por una media caña que conduce las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias hasta llegar a la caja de inspección de entrada al tanque séptico (ver foto 4).

Foto 4. Caja de inspección 2, de ARD, EDS Zeuss Los Aragones.
Fuente: Cornare 2024

25.13. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que realicen las adecuaciones necesarias al sistema y aclaren el tren de tratamiento que coincida con las memorias técnicas aportadas a la Corporación, toda vez que en campo se aprecian varias cajas de inspección innecesarias, que no funcionan adecuadamente.

25.14. A continuación, se realiza la evaluación de la información aportada por el usuario mediante la correspondencia externa No. ***CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024 y CE-04332-2024 del 13 de marzo del 2024*** *la cual será evaluada como cumplimiento a lo requerido en la* ***Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023.***

CORRESPONDENCIA EXTERNA No. CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024

25.15. En esta información el usuario, presentó el registro fotográfico donde demuestra el cambio de ubicación de las rosetas del tanque séptico hacia el último compartimiento F.A.F.A.

25.16. Dentro de la información, también se encuentran contenidos los certificados de la disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL), generados en la Estación de Servicios Zeuss Los Aragones, dichos certificados son de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, emitidos por la Empresa ASCRUDOS S.A.S. cuyo NIT. 811.041.497-4.

25.17. Los certificados de la disposición final de residuos peligrosos (RESPEL), generados en las trampa grasas de la Estación de Servicios para el año 2023, fue realizada por la Empresa denominada OPERADORES DE SERVICIOS LA SIERRA S.A. E.S.P., cuyo NIT 819.003.805-7.

25.18. Seguidamente, presentaron el certificado de la orden de servicios de descarga a la Planta de Tratamiento de Agua Residual San Fernando EPM, donde informa disposición de agua residual doméstica del tanque séptico, estas órdenes son del año 2020 y es emitida por la Empresa SERVISÉPTICOS S.A.S., cuyo NIT. 900.429.3897-7.

25.19. *Se presenta evidencia de las adecuaciones realizadas a la caja de inspección ubicada a la salida del sistema, la cual consiste en la adaptación de un látex de plástico grueso, que permite la unión de los dos tubos, y al momento de aforar el caudal del vertimiento, será retirado (ver fotos 5 y 6).*

Foto 5 y 6. Caja de salida (aforo) del tanque séptico de la EDS Zeuss Aragones.
Fuente: Cornare 2024

25.20. *Dentro de la información presentada por el usuario, se entregaron los informes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico) de los años 2021, 2022 y 2023, dicho informe fue elaborado por la empresa SERVISÉPTICOS S.A.S., cuyo NIT. 900.429.3897-7, quienes también entregaron las ordenes de los días en que se realizó su disposición.*

25.21. *El certificado de la disposición final de las aguas residuales domésticas del tanque séptico para el año 2023, fue presentado por la empresa SERSPCO S.A.S., cuyo NIT. 901.176.522-7.*

A continuación, se evalúa la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la <u>Estación de Servicios Zeuss Aragones.</u>

25.22. *En el documento manifestaron que el muestreo fue realizado el 09 de noviembre del 2023, analizando cada uno de los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, de acuerdo con la **Resolución 0699 del 2021**, el mencionado muestreo y los análisis de laboratorio fueron ejecutados por El Laboratorio CIAN S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0602 del 10 de mayo del 2023 bajo la norma NTC-OSO/IEC 17025 de 2005, se entregaron los anexos que lo confirman.*

25.23. *Para evaluar el informe de caracterización y conocer la categoría en la que está incluido el suelo donde se ubica la Estación de Servicios Zeuss Los Aragones tal y como lo establece la **Resolución No. 0699 del 2021**, se realizó un análisis teniendo en cuenta el Sistema de Información Geográfica de Cornare MAP-GIS, en la cual se cargó la capa de suelos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, apreciándose que este se encuentra en el siguiente orden taxonómico: Typic Udifluvents; Typic Endoaquepts; Typic Fluvaquents; Fluventic Dystrudepts; Hydric Melanud**and**s; Aquic Eutrudepts.*

25.24. *De acuerdo con la información anterior, se establece que el suelo hace parte de la familia de **Andisoles (AND)**, "Suelos con alta fijación de fosfatos y baja densidad, derivados de materiales volcánicos, normalmente son ácidos", por lo tanto, teniendo en cuenta esta información el vertimiento será evaluado de acuerdo con la **<u>Resolución</u>***

No. 0699 del 2021, categoría III, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, artículo 4, Tabla 1.

25.25. *A continuación, se presentan los resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS Zeuss Los Aragones.*

Tabla 1: Características del vertimiento para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, Categoría III Resolución 699 de 2021, artículo 4, Tabla 1

Parámetro	Unidades	**Valor de referencia Resolución 699/2021 artículo 4, tabla 1 Categoría III**	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	**NA**	0.021	**Reportado**
pH	Unidades de pH	**6.5 a 8.5**	8.19	**SI**
Temperatura	°C	**±5**	27.71	**SI**
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/LO_2	**200**	224	**NO**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO_2	**NR**	148	**NR**
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	**50**	30	**SI**
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	**1.5**	<0.1	**SI**
Grasas y Aceites	mg/L	**20**	<5.0	**SI**
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	**0.5**	0.55	**NO**
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	**700**	NR	**NR**
Fosforo Total (P)	mg/L	**2.0**	2.65	**NO**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	**20**	169	**NO**
Cloruros (Cl-)	mg/L	**140**	147	**NO**
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100mL	**Análisis y Reporte**	3044000	**Análisis y Reporte**

25.26. *De acuerdo con los resultados obtenidos en el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), entregado por la Estación de Servicios Zeuss Los Aragones, se evidencia que los parámetros evaluados tales como (Demanda Química de Oxigeno (DQO), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-)), **NO CUMPLEN** con los valores establecidos en la **Resolución 699 de 2021, artículo 4, Tabla 1, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, artículo 4, Tabla 1, Categoría III.***

25.27. *Los parámetros (Ph, Temperatura, Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites), **CUMPLEN** con los valores establecidos en la **Resolución 699 de 2021, artículo 4, Tabla 2, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, artículo 4, Tabla 1, Categoría III.***

CORRESPONDENCIA EXTERNA No. CE-04332-2024 del 13 de marzo del 2024

25.28. *Dentro de la correspondencia externa, el usuario presentó el listado de asistencia de las brigadas realizadas de simulacro y atención de*

derrames, la cual fue realizada el 21 de diciembre del 2023 y un informe con las evidencias de su realización, como cumplimiento al protocolo descrito en el Plan de Contingencia para manejo de hidrocarburos allegado a la Corporación.

25.29. *A continuación, se enlista cada uno de los requerimientos establecidos en la* ***Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022****, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y la* ***Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023****, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022, *por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **43.265.308,** para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
1. *Presentar los certificados de recolección, transporte, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos peligrosos (RESPEL) GENERADOS EN LA EDS ZEUSS LOS ARAGONES, tales como aceites usados, empaques contaminados, borras, aguas con hidrocarburos, lodos, sólidos, entre otros, desde el año 2019 hasta el presente año. Luego, deberán ser entregados de forma anual.*	05/07/2022 10/01/2024	x			A través de la correspondencia externa **No. CE-10449-2022 del 05 de julio del 2022**, y correspondencia externa **CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024,** el usuario presentó los certificados de recolección, transporte, manejo y tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos peligrosos (RESPEL) de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. *Realizar las adecuaciones necesarias a las cajas de inspección (entrada y salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que la tubería de ingreso a las mismas se localiza a nivel del suelo de estas, por ende, no se puede estimar el caudal de entrada y salida, necesario para verificar el*	22/04/2024			x	El usuario realizó el ajuste a la caja de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS Zeuss Aragones, no se tiene en cuenta la caja de entrada toda vez que, debido a la actualización de la norma ambiental para vertimiento a suelo, dicha caja de entrada no sería necesaria. Sin embargo, la empleada está siendo usada de

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022, *por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*					
cumplimiento de la normatividad de vertimientos al suelo vigente al momento					manera innecesaria, por lo que si continua allí debe ser ajustada.
3. *Un informe de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD-, de los últimos dos (2) años, que deberá estar acompañado de las evidencias y soportes del mismo, así como del manejo de tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, aguas residuales, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Posteriormente, deberá ser entregado de forma anual.*	10/01/2024	x			El usuario presentó las evidencia de los mantenimientos realizados al STARD de la EDS Zeuss Los Aragones, a través de la correspondencia externa No. CE-0026-2024 del 10 de enero del 2024.
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.265.308, que, para el final del año 2022, tendrá que presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas, donde se pueda verificar el cumplimiento de la normatividad de vertimientos al suelo vigente.	10/01/2024	x			El usuario presentó el informe de caracterización del año 2023 del STARD de la EDS Zeuss Los Aragones, a través de la correspondencia externa No. CE-0026-2024 del 10 de enero del 2024, el cual es evaluado en el presente informe técnico.
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.265.308, lo siguiente:					
Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los	10/01/2024	x			Mediante la correspondencia externa No. CE-0026-2024 del 10 de enero del 2024, se presentó el informe del mantenimiento del

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022, *por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*					
mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.					STARD de la EDS, sin embargo, en este no hay evidencia del sitio donde disponen los lodos resultantes del mantenimiento y presentaron los certificados donde indica que de manera anual se realiza una recolección de las aguas residuales domésticas, del tanque séptico, para ser dispuestas mediante un Gestor Externo a una empresa ambientalmente certificada, en este caso la empresa que realiza dicha disposición es SERSPCO S.A.S., cuyo NIT. 901.176.522-7.
Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023, *Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.*					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.265.308, por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la **Resolución No 134-0103 del 16 de septiembre de 2014** y en la **Resolución No RE-02021 del 01 de junio de 2022,** toda vez , conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02416 del 27 de a abril de 2023,** no se han realizado las adecuaciones	10/01/2024 13/03/2024			X	El usuario presentó a través de las correspondencias externas No. CE-00262-2024 y CE-04332-2024, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023,** no obstante, aunque no es requisito en estos momentos adecuar la caja de inspección a la entrada del sistema séptico, en este caso se evidencia que dicha caja de inspección no está cumpliendo su función, toda vez que allí se está reteniendo los sólidos sin cumplir con las condiciones de sedimentador por lo que debe ser ajustada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022, *por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*					
necesarias a las cajas de inspección (entrada y salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se ha presentado el informe de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD-, de los últimos dos (2) años, y no se ha allegado la caracterización de las aguas residuales domésticas, con la que se pretende verificar el cumplimiento de la normatividad de vertimientos al suelo vigente. Esto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.					
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar evaluación documental del **Expediente No 056600419340,** dentro del cual reposa un permiso de vertimientos, o hacer visita al predio donde se impuso la medida preventiva, según convenga, a los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.			x		El Grupo técnico de la Regional Bosques, ha realizado evaluación de información de las correspondencias externas presentadas por el usuario, de las cuales ha dado respuesta a través de las correspondencias de salida cuyos radicados son: • CS-07567-2023 • CS-11307-2023 • CS- 03764-2024
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.265.308, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a:					
1. Realizar un ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (tanque séptico), toda vez que, en la primera cámara de este, se hallaron	10/01/2024	x			El usuario realizó el cambio de ubicación de las rosetas, hacia el ultimo compartimiento F.A.F.A., cumpliendo con este requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022, *por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*					
rosetones que no deberían estar es en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.					
2. Dar cumplimiento, de manera <u>inmediata,</u> a los requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-02021 del 01 de junio del 2022**, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.				x	El usuario dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. **No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023,** presentado la información solicitada, no obstante es necesario que ajuste el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que en campo se evidenció que en la cámara de entrada se están quedando retenidos todos los sólidos que deben entrar al tanque séptico y adicional a eso el informe de caracterización no cumplió con la mayoría de los parámetros evaluados de acuerdo con la Resolución No 0699 del 2021.

Otras situaciones encontradas en la visita:

25.30. En el predio donde se encuentra LA ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS ARAGONES, actualmente está funcionado un lavadero de vehículos, el cual inicio operaciones hace tres (3) meses aproximadamente, a dicho establecimiento se le están realizando las adecuaciones necesarias para instalar las trampa grasas que tratan las aguas generadas de la actividad.

*25.31. Dicho lavadero de carros no se encuentra vinculado al permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 134-0103-2014 del 16 de septiembre del 2014**, por lo tanto, para la renovación del permiso de vertimientos, se sugiere tener en cuenta esta actividad.*

*26. **CONCLUSIONES**:*

26.1. *El usuario realizó las adecuaciones al tanque séptico en cumplimiento a la Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023, artículo tercero, la cual consistía en: ...” Realizar un ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico), toda vez que, en la primera cámara de este, se hallaron rosetones que no debería*

estar allí, sino que estos deben estar en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A." …

26.2. *La caja de inspección de entrada al tanque séptico, está reteniendo los sólidos proveniente de las unidades sanitarias, indicando que esta está usándose de manera irregular, toda vez que esta estructura no está diseñada para funcionar como un sedimentador, por lo tanto, se sugiere ajustar dicha cámara.*

26.3. *El usuario presentó a la Corporación información cuyos radicado son **CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024 y CE-04332-2024 del 13 de marzo del 2024**, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022**, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y la **Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023**, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.*

26.4. *Dentro del informe de caracterización se evaluaron los parámetros: Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-)), los cuales **NO CUMPLEN** con los valores establecidos en la **Resolución 699 de 2021, artículo 4, Tabla 1, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, artículo 4, Tabla 1, Categoría III.***

26.5. *Los parámetros (Ph, Temperatura, Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites), **CUMPLEN** con los valores establecidos en la **Resolución 699 de 2021, artículo 4, Tabla 2, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda Rural dispersa, artículo 4, Tabla 1, Categoría III.***

26.6. *La **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., ESTINSA,** identificada con Nit. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.265.308, ha dado cumplimiento al **70%** de las obligaciones requeridas en la **Resolución No. RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022**, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y la **Resolución No. RE-01982-2023 del 16 de mayo del 2023**, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

> *"**Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: *"… con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*".

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-03053-2023 del 28 de mayo de 2024,** se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **N° CE-00262-2024 del 10 de enero del 2024** y N° **CE-04332-2024 del 13 de marzo del 2024**, por la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, correspondiente a: fotografía indicativa del trabajo realizado del traslado de los rosetones, certificados de disposición final de residuos de la **EDS ZEUSS LOS ARAGONES** entre el año 2019 a 2022, fotografías de adecuaciones a la caja de inspección de salida, informes de mantenimiento y certificado de disposición final de los residuos generados del mantenimiento entre el año 2021 y 2022, información anual de mantenimiento y caracterización de aguas, Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y derivados de la **EDS ZEUSS LOS ARAGONÉS**; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones N° **RE-02021-2022 del 01 de junio del 2022** y **RE-01982-2023 del 16 de mayo de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** el ajuste a la caja de entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (Tanque Séptico), toda vez que en la caja de entrada se evidencia que se está reteniendo los sólidos generados de las unidades sanitarias y dicha caja no tiene las condiciones técnicas para funcionar como un sedimentador.
- **INICIAR** el trámite de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° **134-0103-2014 del 16 de septiembre del 2014**, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 que cita: "***Renovación del permiso de vertimiento.*** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del respectivo permiso".*

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, que en un término

no mayor al 24 de julio de 2024, fecha en la cual vence el permiso de concesión de aguas que les fue otorgado, contenido en el expediente ambiental N° **056600219178**, solicite ante Cornare la **RENOVACIÓN** de la concesión de aguas adjuntando toda la documentación requerida para este trámite, destacando el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, enfocado en la nueva solicitud y teniendo en cuenta los caudales y usos del agua que requieren actualmente**.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR a la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.265.308**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, o a quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600419340***
Asunto: ***Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Edith Tatiana Daza Giraldo***
Fecha: ***30/05/2024***